N.º ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
55	PACHECO MARTÍNEZ, ELENA	77.519.076-Z
56	PARDO MINGUEZ, FRANCISCO	73.752.590-P
57	PASTOR OLIVARES, JOSÉ	29.047199-Q
58	PIÑERO GIL, ANTONIO JOSÉ	74.335.600-Z
59	POLO SORIANO, JOSÉ RAMÓN	27.425.063-R
60	PUCHE SANTA, PASCUAL	74.324.797-K
61	QUILEZ SIMÓN, MARÍA	29.074.954-X
62	RIQUELME BERNAL, JUANA	34.793.221-V
63	RUBIO SEBASTIÁN, FRANCISCO	17.669.332-L
64	RUIZ RUBIO, MARCOS	21.468.695-N
65	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS ROMUALDO SILVANO	74.329.591-P
66	SARRIÓN MARTÍNEZ, PEDRO ANTONIO	5.146.097-P
67	TERCERO MALAGÓN, ANA MARÍA	5.641.269-J

2º.- TECNICO ESPECIALISTA EN VITIVINICULTURA.

NINGUNO.

3º.- TÉCNICO EN ELABORACIÓN DE VINOS.

NINGUNO.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

9473 Resolución de 30 de junio de 2006 del Director Gerente por la que se establece el trámite de asistencia sanitaria y pago de gastos fundados en el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, que desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y se establecen las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

El Decreto 25/2006, de 31 de marzo, desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y establece las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

En dicho Decreto se establece que una vez superado el plazo máximo establecido sin que el ciudadano haya recibido asistencia sanitaria, tiene derecho a acudir a un centro sanitario de su elección para recibir asistencia con cargo al Servicio Murciano de Salud, lo que hace necesario regular el procedimiento a seguir por los ciudadanos para hacer efectivo ese derecho.

Asimismo también es necesario regular el procedimiento a seguir por los centros sanitarios interesados en prestar atención sanitaria en las condiciones establecidas en el Decreto 25/2006.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, en atención a las competencias atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto nº 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia.

Resuelvo

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la ejecución de lo dispuesto en el articulo 6 del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, que desarrolla la normativa básica estatal en materia de información sobre listas de espera y establece las medidas necesarias para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia.

Artículo 2. Certificado de garantía.

1.- Como garantía de asistencia, el paciente que sea residente en la Región de Murcia y que disponga de tarjeta sanitaria del Servicio Murciano de Salud, que desee ser atendido en otros centros sanitarios distintos a la red de centros propios del Servicio Murciano de Salud, una vez transcurridos los plazos indicados en el artículo 5 del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, sin que haya sido atendido en el centro determinado por el Servicio Murciano de Salud, deberá solicitar mediante el modelo normalizado, que se anexa, del Servicio Murciano de Salud, el «Certificado de Garantía» en la Unidad de Admisión del Centro Hospitalario al que estuviera asignado.

El modelo para solicitar el Certificado de Garantía incluirá la advertencia de que el paciente será dado de baja en Lista de Espera, una vez aceptado el Certificado de Garantía.

Una vez realizada la solicitud, el paciente obtendrá el «Certificado de Garantía» (original y dos copias) en el que figurarán además de los datos del paciente, los siguientes extremos:

a) El Centro sanitario de origen.

b) La acreditación de haber sido superado el plazo máximo de garantía, incluyendo la fecha de inclusión en Lista de Espera y la fecha de cumplimiento del plazo.

c) La fecha de finalización del plazo para ejercer el derecho a requerir asistencia sanitaria en un centro de su elección.

d) La determinación de la intervención quirúrgica o prueba diagnóstico / terapéutica indicada por el facultativo correspondiente, debidamente codificada; y la primera consulta externa especificando la especialidad.

e) La referencia de que el importe máximo que el Servicio Murciano de Salud se compromete a satisfacer

al centro sanitario que realice la asistencia será el previsto en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre revisión de las condiciones económicas aplicables, en el ejercicio correspondiente, a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria, con indicación de que en ningún caso, el paciente debe abonar cantidad alguna al centro o a los profesionales que le presten la asistencia.

f) La relación de centros sanitarios del ámbito territorial de la Región de Murcia que, conforme a su cartera de servicios, puedan realizar la asistencia indicada.

El documento será firmado por el responsable de la Unidad, así como por el paciente, o en su caso, su representante legal, que firmará la aceptación en el documento original.

Artículo 3. Relación de Centros donde se puede ejercer el derecho de garantía.

1.- El Servicio Murciano de Salud elaborará una relación de los Centros sanitarios de la Región de Murcia, que conforme a su cartera de servicios, puedan realizar las asistencias sanitarias establecidas en el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, a fin de proporcionar una información actualizada a los pacientes que soliciten el Certificado de Garantía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del mencionado Decreto.

2.- Los Centros sanitarios actualmente concertados con el Servicio Murciano de Salud, salvo que presenten renuncia expresa, se considerarán incluidos en la Relación de Centros que pueden realizar las asistencias establecidas en el Decreto.

Artículo 4. Solicitud de los Centros.

1- Los centros sanitarios interesados en prestar atención sanitaria en los términos que se establecen en el Decreto 25/2006, de 31 de marzo y en esta Resolución, deberán solicitarlo a la Subdirección de Aseguramiento y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud.

2.- Una vez comprobado que el centro solicitante reúne los requisitos y condiciones establecidas en la presente Resolución, y previo informe favorable del Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad, por el Director General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud se dictará una resolución incluyendo al centro solicitante en la relación establecida en el artículo anterior. En caso contrario se dictará resolución en sentido negativo.

Artículo 5. Requisitos de los Centros.

Para poder estar incluido en la relación del Servicio Murciano de Salud, los centros sanitarios interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener concedida autorización de funcionamiento.

b) Disponer de seguro de responsabilidad civil del centro, empresas o profesionales que presten servicio en el mismo, cualquiera que sea el régimen de vinculación.

En el supuesto de Centros que realicen consultas externas, deben disponer de una estructura que permita la realización de las analíticas y pruebas complementarias rutinarias precisas, en su caso, para emitir un diagnóstico e indicación terapéutica.

A tal efecto, junto a la solicitud deberán presentar en la Subdirección de Aseguramiento y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, la siguiente documentación:

a) Número de Registro de Establecimientos Sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil.

c) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Artículo 6. Pago de Servicios asistenciales.

Una vez que el paciente ha ejercido el derecho de garantía asistencial, el Servicio Murciano de Salud abonará a los centros sanitarios únicamente los servicios prestados que se relacionan a continuación:

1.- Intervenciones quirúrgicas. Serán abonados todos los procedimientos quirúrgicos programados y no urgentes que se prestan por los Centros del Servicio Murciano de Salud.

2.- Primera Consulta. Se entiende por primera consulta la actividad sanitaria realizada por un médico especialista con apoyo de otros profesionales sanitarios, cuando sea necesario, tendente a establecer un diagnóstico y orientación terapéutica. Dicha primera consulta incluye las revisiones necesarias para la evaluación de un proceso (con un máximo de hasta dos revisiones por consulta) así como las analíticas y exploraciones rutinarias necesarias para obtener el diagnóstico.

3.- Pruebas diagnósticas. Serán abonadas únicamente las pruebas diagnósticas / terapéuticas que figuran en el Anexo IV del Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud: TAC, RMN, ecografía, mamografía, endoscopia, hemodinámica, ecocardiografía, y ergometría, y siempre que sea la primera que se realiza al paciente para establecer un diagnóstico. En ningún caso están incluidas las revisiones.

4.- Todos estos procesos se considerarán finalizados cuando se emita por el centro que haya prestado la asistencia, informe clínico en el que consten, al menos, los datos del paciente, modalidad y fecha de la asistencia sanitaria dispensada, el número de colegiado del profesional o profesionales que hayan actuado. Por el centro se remitirá un ejemplar de dicho informe, junto con la copia del Certificado de Garantía, al paciente, otro a la Unidad que haya expedido el «Certificado de Garantía y otro se adjuntará a la factura.

Artículo 7. Requisitos para el pago.

1.- Para el pago, el Centro sanitario que haya prestado la asistencia presentará a la Dirección General de Régimen Económico y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud, en el plazo de un mes desde la finalización de la asistencia, los siguientes documentos:

a) Factura, que deberá cumplir los requisitos que establece el Real Decreto 1496/2003, de 12 de noviembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega de facturas por parte de los empresarios y profesionales.

b) Copia del informe clínico, en el que consten los datos establecidos en el artículo anterior.

c) Copia del Certificado de Garantía.

d) Certificación del órgano correspondiente o representante autorizado del Centro Sanitario, de que los profesionales correspondientes a la especialidad que han prestado la asistencia sanitaria no incurren en ninguna de las circunstancias que en materia de incompatibilidades establece el artículo 11.8 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidad del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

e) Certificación acreditativa de la titularidad de una cuenta corriente donde desea que se le ingrese el importe de la factura.

2.- No se asumirán los pagos en los casos en que la consulta externa, la intervención quirúrgica o la prueba diagnóstica / terapéutica practicada al paciente, sea diferente a la indicada por el facultativo correspondiente del Servicio Murciano de Salud.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, si se abonarán los gastos correspondientes a las intervenciones que, pese a no estar inicialmente indicadas, durante el acto quirúrgico se considere necesario realizar como consecuencia de discrepancias diagnósticas surgidas en dicho acto. En estos casos, el informe del centro deberá justificar la necesidad de tales intervenciones inicialmente no previstas, y el abono de los gastos quedará condicionado al informe favorable de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, que deberá ser emitido en el plazo de 10 días hábiles, conforme al artículo 83.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En aquellos casos en que la atención sanitaria haya sido realizada por facultativos del Servicio Murciano de Salud que incurran en causa de incompatibilidad, el Servicio Murciano de Salud no asumirá los pagos.

Artículo 8. Órgano competente para la tramitación.

La Subdirección General de Aseguramiento y Prestaciones del Servicio Murciano de Salud es el órgano encargado del procedimiento derivado del Decreto 25/2006, de 31 de marzo, correspondiéndole:

a) La coordinación de las unidades administrativas de los centros que expidan los documentos acreditativos del cumplimiento del plazo de garantía asistencial (certificados de garantía).

b) La información a los pacientes que deseen ejercer su derecho a la garantía asistencial.

c) Recibir y mantener actualizada la relación de los centros que puedan realizar la asistencia sanitaria a que se refiere esta Resolución.

d) Solicitar al Servicio de Inspección de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios la emisión de informes sobre los centros que hayan notificado a la Subdirección General de Régimen Económico y Prestaciones su interés en prestar asistencia sanitaria en las circunstancias que determina esta Resolución.

e) Tramitación de las facturas presentadas por los Centros.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de junio de 2006.—El Director Gerente, **Francisco Agulló Roca.**

Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

ANEXO

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE GARANTIA

DATOS DEL PACIENTE

Apellidos.....Nombre.....
Nº Tarjeta Sanitaria.....
D.N.I.....Teléfonos...../.....

Domicilio.....nº.....
localidad.....CP.....

DATOS DEL TITULAR DE LA TARJETA SANITARIA (si el paciente es menor de edad)

Apellidos.....Nombre.....

El abajo firmante solicita que de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 25/2006 de 31 de marzo (BORM de 8/4/2006) se le expida el correspondiente CERTIFICADO DE GARANTÍA para poder hacer uso de su derecho a la asistencia sanitaria una vez superados los plazos a que se refiere el artículo 5.

Quedo enterado que en caso de aceptar el mencionado Certificado de Garantía, seré automáticamente excluido de la lista de espera en la que actualmente me encuentro.

Firma y Fecha:

SERVICIO DE ADMISIÓN DEL HOSPITAL.....

Consejería de Trabajo y Política Social

9296 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para continuación del programa de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Resolución

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para continuación del programa de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 20 de junio de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para continuación del programa de acompañamiento para la inclusión social en los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Murcia, 30 de junio de 2006.—El Secretario General, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para continuación del programa de acompañamiento para la inclusión Social en los Servicios Sociales de Atención Primaria.

En Murcia, a 20 de junio de 2006

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 16 de junio de 2006; y, de otra, el señor don Pedro Antonio Sánchez López, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. n.º P3000330-E, en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2006.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 40 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Cuarto.- Que por Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se ha aprobado el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinto.- Que la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.01, Código de Proyecto nominativo 35390, Código de Subproyecto 035390060001, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para la continuación del proyecto para el desarrollo de actuaciones de acompañamiento social a personas en situación de exclusión social en el marco del Programa de Prevención e Inserción Social de los Centros de Servicios Sociales**.**

El diseño y desarrollo de las actuaciones deben corresponder al modelo de proyecto definido por la Secretaría Autonómica de Acción Social.

Este proyecto debe tener como finalidad atenuar los efectos de desventaja social a favor de personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las actuaciones a desarrollar deben de tener como objetivos:

* Crear, consolidar y fortalecer cauces operativos de cooperación desde los servicios sociales de atención primaria con otros servicios públicos y privados, de